



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL RCC
DEMANDANTE	BEMSA S.A.S., Nit.890.937.084-1
DEMANDADOS	MIGUEL ROBERTO TÉLLEZ VILLEGAS, CC. No.8.275.827
RADICADO	050013103009- 2021-00117 -00 conexo al 2020-00058 y 2017-00766
ASUNTO	Incorpora memorial contentivo de los correos electrónicos de las OOIIPP de Puerto Boyacá, Boyacá y Sonsón, Antioquia / Se adosa y en conocimiento de la parte demandante notas devolutivas proferidas por estas entidades / Requiere perfeccionar las cautelas.

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1-. Incorpórese al proceso el memorial a través del cual la parte ejecutante informa sobre los correos electrónicos de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá y Sonsón, Antioquia, sin embargo, se advierte al libelista, que las medidas de embargo decretadas en este asunto, le fueron comunicadas a aquellas entidades como obran en los archivos digitales No. 09.2 a 09.5.

2-. Así mismo, se adosa al proceso y en conocimiento de la parte ejecutante, las notas devolutivas que respecto de las cautelas, profirieron las OOIIPP de Puerto Boyacá¹, Boyacá, donde se informa que venció el tiempo límite para el pago del mayor valor del derecho de registro; por su parte, la OOIIPP de Sonsón, Antioquia², requiere el pago de derechos de registro.

Por consiguiente, **se requiere a la parte demandante**, para que este pendiente y proceda de conformidad para el perfeccionamiento de las cautelas, esto es, suministrando las expensas para la inscripción de la medida como carga impuesta para el impulso del proceso, so pena, de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito en la forma prevenida en el párrafo final del proveído de la diada 26 de mayo de la actual vigencia, tal como lo dispone la normativa 317 del C. G. del P.

Reitera el Despacho que, una vez perfeccionado el embargo, se procederá a resolver sobre la orden de apremio, por haberse solicitado la cautela de forma previa.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

D.CH.

¹ Archivo digital No.11.

² Archivo digital No.12.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172f0d25efcd3c38a86cf0c8199bc66040f1901da67102f06256b5ebf5abc412**

Documento generado en 28/06/2021 06:25:29 AM